



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00442** 00

Teniendo en cuenta que la señora **CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES** en calidad de propietaria del **PARQUEADERO J&L SEDE 2**, se rehúsa en forma sistemática a dar cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendado 1º de diciembre de 2023, esto es, que preste su debida colaboración a la señora **LAURA CAMILA VELANDIA VARGAS**, en condición de representante legal de la empresa **CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.** a propósito de que ejerza sus funciones como secuestre, conforme el artículo 52 del Código General del Proceso, el cual prevé ***“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez”***, a pesar de requerimiento efectuado, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 58 de la Ley 270 de 1996 ***“Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.”*** (Negrilla fuera del texto), el Juzgado dispone:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE PARA IMPONER SANCIÓN CORRECCIONAL en contra de la señora **CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES** en calidad de propietaria del **PARQUEADERO J&L SEDE 2**.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado del presente trámite incidental por el término de tres (3) días improrrogables a la persona mencionada en el numeral

que antecede, para que solicite pruebas y aporte las documentales que pretenda hacer valer (artículo 127 del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora **CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES**, en virtud del envío de esta providencia y del auto del requerimiento, como mensaje de datos a la dirección electrónica claudiabas1010@hotmail.com, al tenor de lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (3).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **14** hoy **04/03/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c6d2533b74ff0f9864d6a50987ceade5fc14d474da44b8b86d7faef42a551b**

Documento generado en 01/03/2024 12:58:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>